Esquel, de abril de 2011.-

-------- VISTO ----------

--------El recurso de apelación interpuesto a fs. 275 por el Dr. F. C. B., apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva N ° 08 del año 2011 de fecha 03 de febrero de 2011 (fs. 267/271 y vta.) y que fuera concedido a fs. 276 y,----------

-------- CONSIDERANDO ----------

-------- Que entre las facultades que posee esta Alzada como Juez del recurso, se encuentra la de examinar las formas y los efectos en que son concedidos los mismos.----------

-------- Que de los presentes autos surge que el intentado ha sido concedido en relación y con efecto devolutivo, cuando debió serlo libremente, conforme lo manda el Art. 245 de la Ley XIII, N ° 5 (antes Ley 2203, en adelante C. P. C. C.), en virtud de tratarse de una sentencia definitiva.----------

-------- Que atento lo prescripto por el Art. 279 CPCC (Ley N ° XIII, N ° 5) corresponde que este Cuerpo subsane dicho error y en virtud de haberse acompañado el memorial de la instancia anterior y su contestación, conforme surge de fs. 277/278 y 280/281 vta. respectivamente, se tienen por admitidos los mismos supliéndose con ello, las disposiciones del Art. 262 del CPCC.----------

-------- Que firme el presente resolutorio, se llamara a autos y, consentida esta providencia, el expediente pasará al acuerdo sin mas trámite, a los fines del sorteo respectivo para su estudio y votación posterior.----------

-------- Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,

----------R E S U E L V E ----------

------**1°) SUBSANAR**, en cuanto a su forma de concesión, el recurso intentado a fs. 275, admitiéndose el memorial y su contestación adunados en la primera instancia por los letrados, substituyéndose así las disposiciones de los arts. 262 y 264 CPCC.----------

------**2°) REGISTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N º 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011.- CONSTE.-